



León, 8 de mayo de 2019

Ilustre Ayuntamiento de Aranda de Duero
Ilma. Sra. Alcaldesa-Presidenta
Plaza Mayor, 1
09400 – ARANDA DE DUERO
(BURGOS)

Asunto: Molestias causadas por la celebración de un “botellón”

Ilma. Sra.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **20170756**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la queja hacía alusión a los ruidos causados por el consumo de bebidas alcohólicas en las vías públicas de esa localidad.

Admitida la queja a trámite e iniciada la investigación oportuna sobre la cuestión planteada, nos dirigimos al Ayuntamiento de Aranda de Duero y a la Subdelegación del Gobierno en Burgos, solicitando información correspondiente a la problemática que constituye el objeto de la presente queja. Del análisis de la información facilitada por el autor de la queja y las Administraciones implicadas que obra en estas dependencias, **se desprenden los siguientes hechos.**

La cuestión objeto de queja hace referencia a los desagradables incidentes generados por la celebración del “botellón” durante los fines de semana y el período estival en el entorno de las calles Puerta Nueva y Barrio Nuevo, Arco Pajarito, Plaza del Royo y vías adyacentes, del municipio de Aranda de Duero. Según afirma el reclamante, a los ruidos que genera la concentración de jóvenes en el centro de esa localidad, se une una suciedad generalizada (desperdicios, restos de vómitos y lanzamientos de botellas, orines, etc...), sin que se haya adoptado ninguna medida para minimizar las molestias sufridas. Estos hechos han provocado que numerosos vecinos de la zona hayan presentado reclamaciones individualizadas al



Ayuntamiento de Aranda de Duero (Regs. entrada 23-05-17), y que se haya presentado una queja por varios vecinos de la zona dirigida a la Subdelegación del Gobierno de Burgos (Reg. Punto de Información y Atención al Ciudadano de Aranda de Duero 23-05-17).

En consecuencia, esta Procuraduría acordó solicitar información a ambos órganos administrativos para conocer las actuaciones adoptadas. En su informe, el órgano estatal reconocía la existencia de las molestias denunciadas, si bien la Policía Nacional no había emitido ningún informe al estimar que se trataba de una cuestión de competencia municipal, y no se había recibido ninguna petición por escrito de colaboración –sí de manera verbal-, para minimizar los problemas derivados del fenómeno denominado “botellón”. No obstante, la Subdelegación del Gobierno nos informa que se han tramitado 18 expedientes sancionadores en los años 2016 y 2017 por falta de respeto o por desobediencia a los agentes de la autoridad (artículos 36.6 y 37.4 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana), y que “dichos expedientes tienen como origen molestias e incidentes generados en el entorno de varias calles de Aranda de Duero durante fines de semana o periodo estival (el subrayado es nuestro)”.

En su primer informe, el Ayuntamiento de Aranda de Duero nos dio traslado de las diferentes medidas adoptadas por la Policía Local desde el año 2016, para intentar minimizar la concentración de jóvenes por el consumo de bebidas alcohólicas en varias calles del centro histórico de ese municipio:

- *“Control de venta de bebidas alcohólicas a menores en establecimientos comerciales y de hostelería.*
- *Control de horarios de venta de bebidas alcohólicas en establecimientos comerciales.*
- *Control de presencia de menores de 16 años, sin persona responsable que les acompañe en establecimientos de hostelería.*
- *Comprobaciones de que no se sacan bebidas alcohólicas al exterior de los establecimientos.*
- *Control de consumo de bebidas alcohólicas en vía pública.*
- *Identificación de infractores en la materia reseñada.*



- *Requisitoria de bebidas alcohólicas.*
- *Aviso a padres de menores que se encuentren en vía pública consumiendo bebidas alcohólicas.*
- *Control de acciones contra la Ordenanza de limpieza viaria”.*

Asimismo, se reconoce que, por la Policía Local, “durante el año 2.016 en las citadas calles, se levantaron 2 actas por venta de alcohol a menores, 2 actas de consumo de bebidas alcohólicas en vía pública, 20 actas por orinar en vía pública, se requisaron 12 botellas de bebidas alcohólicas y se efectuaron 9 identificaciones de posibles infractores”. En 2017, se levantaron “10 actas por consumo de bebidas alcohólicas en vía pública, 2 actas por depósitos de restos, vasos, cartones, etc. en vía pública, 35 actas por orinar en vía pública, se han requisado 27 botellas de bebidas alcohólicas y se efectuaron 12 identificaciones de posibles infractores”.

Sin embargo, la Policía Local desconocía el número de expedientes sancionadores tramitados, si bien los Servicios Sociales municipales estaban buscando fórmulas “a través de las cuales puedan llevarse a cabo medidas reeducadoras de los infractores”. Así, la Concejalía de Acción Social nos informó que se habían realizado diversas actuaciones –como la elaboración de una Guía práctica en septiembre de 2016- para intentar reducir el consumo abusivo de alcohol entre los menores de edad, entre los que se encuentra la remisión de una carta a los padres de los menores denunciados por la Policía Local para comunicar “*incidentes o infracciones cometidas por sus hijos menores de edad a la legislación vigente en materia de alcohol con la pretensión de que los padres puedan acceder a la información y a diferentes recursos que se ofertan desde el Plan Municipal sobre Drogas (prevención universal, selectiva e indicada), y, especialmente, en el caso de infracciones, promover la sustitución de la sanción por medidas reeducadoras*”.

Sobre la limpieza viaria, la Concejalía de Medio Ambiente nos informa que, a partir de enero de 2016, se procedió a incrementar el número de operarios de limpieza en domingo y festivos, y el número de jornadas de los equipos de agua (baldeadora) en la zona referida durante la época estival. Además, se ha aumentado dicha labor durante la celebración de eventos festivos (fiestas patronales, SONORAMA, etc...).

En relación con la incidencia acústica del botellón, la entidad de evaluación acústica debidamente acreditada AUDIOTEC, adjudicataria del servicio municipal del control de ruido,



nos remite un informe en el que se concluye que *“las molestias por ruidos no son debidas a la existencia de numerosos establecimientos o actividades destinadas al ocio en la zona” (de hecho en esta zona apenas existen establecimientos comerciales de cualquier tipo y aún menos actividades de ocio), sino al ruido originado por la celebración del botellón*”, por lo que, de acuerdo con la Ley del Ruido de Castilla y León, no procede iniciar un procedimiento administrativo de declaración de Zona acústicamente saturada, ni imponer restricciones a las actividades existentes en la zona (solo hay 5 bares y un supermercado). No obstante, dada la amplitud de la zona de influencia del botellón -12200 m²-, caracterizada por ser un área residencial con escaso tráfico, la entidad AUDIOTEC estima, en sus conclusiones, que podría ser más efectiva la aplicación de las medidas previstas en la normativa vigente de prevención del consumo de bebidas alcohólicas.

Por último, el Ayuntamiento de Aranda de Duero nos comunica en su informe que uno de los graves problemas que tiene esa Corporación para atajar el problema del botellón es la escasez de efectivos de la Policía Local debido al principio de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, y por las limitaciones impuestas por las tasas de reposición. Además, se observa una menor presencia de efectivos de la Policía Nacional en las calles de la ciudad, que puede ser debida también a la falta de cobertura de las plazas vacantes por parte del Ministerio del Interior. De igual forma, se considera deseable una regulación más adecuada de los horarios de apertura y de cierre de los locales de ocio por parte de la Administración autonómica, ya que *“un horario continuado de este tipo de establecimientos provoca que las molestias, suciedad y altercados que se puedan producir sean mayores”*.

Tras recibir dichos informes, el autor de la queja aportó nueva documentación sobre la cuestión objeto de la presente queja, en la que se facilitaba la copia de diversos atestados levantados por la Policía Nacional, como consecuencia de denuncias formuladas por vecinos de esa zona ante daños sufridos en sus viviendas (lanzamiento de huevos, petardos, patadas a la puerta, desperfectos en la cerradura o ventanas, etc...) y la vociferación de insultos por menores de edad. Asimismo, se facilitó la copia de un informe elaborado por la Delegación Territorial de Burgos sobre las competencias de las distintas administraciones –fundamentalmente, la municipal- ante los hechos denunciados.

En consecuencia, se acordó solicitar ampliación de información al Ayuntamiento de Aranda de Duero, con el fin de conocer además las iniciativas que había adoptado para solventar



el problema denunciado. Al respecto, la Policía Local nos informó que estimaba conveniente realizar patrullas conjuntas con la Policía Nacional, indicándonos que la norma general es que presten su servicio 4 agentes durante la noche de los lunes, martes, miércoles, jueves y domingo, y 5 agentes la noche de los viernes y sábados. A tales efectos, se solicitó colaboración por parte de la Alcaldía a la Subdelegación del Gobierno mediante comunicación de 13 de noviembre de 2017, respondiéndole el órgano estatal en su escrito de 4 de diciembre de 2017 que el marco adecuado para lograr dicha colaboración era en las reuniones que celebra la Junta Local de Seguridad de ese municipio.

De igual forma, la Administración municipal nos comunicó que la Concejalía de Acción Social reconocía implícitamente que, además de las cartas remitidas, no había aprobado ninguna intervención adicional, si bien se asumía *“el compromiso de elaborar el protocolo a seguir y las posibles medidas reeducadoras para los infractores menores de edad”*. Asimismo, no se remite ninguna información sobre posibles expedientes sancionadores tramitados como consecuencia de las siguientes intervenciones practicadas por agentes de la Policía Local:

- Denuncias formuladas contra el titular del establecimiento denominado “XXX” ubicado en la Plaza XXX, los días 22 de diciembre de 2016 y 11 de febrero de 2017, por suministrar bebidas alcohólicas a menores de edad para su consumo en la vía pública.
- Diez denuncias formuladas el día 6 de abril de 2017, contra varias personas identificadas por consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública.
- Dos denuncias formuladas el día 6 de abril de 2017, contra varias personas identificadas por depositar vasos y botellas en la vía pública

A la vista de lo informado, procedemos a ponerle de manifiesto **la argumentación jurídica** en la que se basa la presente Resolución.

Como cuestión previa, debemos determinar que esta Procuraduría va a analizar únicamente la actuación del Ayuntamiento en relación con el cumplimiento de la normativa vigente, sin entrar en ningún momento en cuestiones de disputas vecinales de carácter personal o de derecho civil, las cuales deberán ser sustanciadas ante los órganos jurisdiccionales competentes. Asimismo, debemos indicar que todas aquellas cuestiones referidas a



establecimientos de ocio que se encuentran en una zona aledaña de la localidad de Aranda de Duero serán analizadas en otra queja (Expte. **20170800**), a cuyas conclusiones nos remitimos.

Para analizar la presente queja, debemos indicar que, tal como se ha expuesto en otras quejas similares (Exptes. **20160022**, **20170888** y **20171108**, entre otros), la contaminación acústica y otros efectos nocivos generados por la actividad de un establecimiento de ocio en zonas urbanas constituyen un relevante problema ambiental que puede llegar a vulnerar derechos constitucionales de los ciudadanos directamente afectados (integridad física, intimidad personal y familiar, derecho a un medio ambiente adecuado o derecho a una vivienda digna), puesto que la tranquilidad de los vecinos es un bien jurídico que merece la máxima protección, tal como ha señalado la STS de 24 de febrero de 2003: *“El ruido puede llegar a representar un factor psicopatógeno destacado en el seno de nuestra sociedad y una fuente permanente de perturbación de la calidad de vida de los ciudadanos. Así lo acreditan, en particular, las directrices marcadas por la Organización Mundial de la Salud sobre el ruido ambiental, cuyo valor como referencia científica no es preciso resaltar. En ellas se ponen de manifiesto las consecuencias que la exposición prolongada a un nivel elevado de ruidos tienen sobre la salud de las personas (v. gr. deficiencias auditivas, apariciones de dificultades de comprensión oral, perturbación del sueño, neurosis, hipertensión e isquemia), así como sobre su conducta social (en particular, reducción de los comportamientos solidarios e incremento de las tendencias agresivas)”*.

Los ataques a estos derechos no sólo pueden tener su origen en las actividades desarrolladas por establecimientos públicos destinados al ocio, sino que también pueden producirse debido a las concentraciones de personas a la salida de estos establecimientos en horario nocturno. Una de las razones por las que se producen estas aglomeraciones se encuentra en el consumo de alcohol en la vía pública, actividad esta que se encuentra prohibida, con carácter general, en nuestra Comunidad Autónoma, tal como establece el artículo 23 ter 4 de la Ley 3/1994, de 29 de marzo, de Prevención, Asistencia e Integración Social de Drogodependientes en Castilla y León: *“No se permitirá el consumo de bebidas alcohólicas en vías, espacios y zonas públicas”*, siendo responsables del cumplimiento de este precepto los Ayuntamientos, según el apartado sexto del artículo 23 ter. Además, es necesario resaltar la responsabilidad que tienen con carácter general los titulares de establecimientos de ocio nocturno y/o supermercados o puestos de venta minorista, puesto que el artículo 23 ter 1 establece que *“la*



venta y dispensación de bebidas alcohólicas sólo podrá realizarse en el recinto cerrado de los establecimientos autorizados para ello, no permitiéndose su venta, distribución o suministro al exterior ni su consumo fuera del establecimiento (el subrayado es nuestro), salvo en terrazas o veladores y en las circunstancias excepcionales que establezcan las correspondientes ordenanzas municipales”.

En relación con esta cuestión, el artículo 23.4 de la Ordenanza municipal en materia de drogodependencias para el desarrollo de la Ley 3/1994 (BOP de Burgos de 12 de marzo de 2015) tampoco permite *“el consumo de bebidas alcohólicas en vías, espacios y zonas públicas, salvo autorizaciones excepcionales otorgadas por el Ayuntamiento con ocasión de determinados eventos y sin perjuicio del régimen de autorizaciones extraordinarias al que están sujetas determinadas actividades, como terrazas y veladores, así como del régimen aplicable a las manifestaciones populares, como las ferias y fiestas patronales o locales, siempre que se garantice el cumplimiento de lo establecido por esta ordenanza y por el resto de la legislación aplicable”.*

Por lo tanto, es necesario que el Ayuntamiento de Aranda de Duero adopte las medidas pertinentes para garantizar el cumplimiento de esta normativa con el fin de que los vecinos del entorno de las calles Puerta Nueva y Barrio Nuevo, Arco Pajarito, Plaza del Royo y vías adyacentes no tengan que sufrir las molestias acústicas que causa el fenómeno del “botellón” en esas vías públicas, y en la zona centro. Esta Procuraduría se muestra conforme con el criterio recogido en el informe elaborado por la entidad AUDIOTEC, en el sentido de que no es necesario crear una zona acústicamente saturada, ya que no es necesario aprobar limitaciones adicionales conforme a lo establecido en la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León, dada la escasa presencia de bares musicales en dichas vías públicas.

En consecuencia, la medida más disuasoria sería reforzar la presencia de los agentes de la Policía Local fundamentalmente en horario nocturno durante los fines de semana y en la época estival. Sobre la escasez de miembros de este Cuerpo, esta Procuraduría se congratula que hayan iniciado las medidas por esa Corporación para reponer los efectivos existentes, ya que, mediante Resolución de ese Ayuntamiento de 28 de marzo de 2019, se han convocado la provisión de 22 plazas de agentes de la Policía Local, por lo que, próximamente, podrá incrementarse el número de dichos agentes en las calles. No obstante lo cual, en el caso de que fuese necesario por la actual escasez de medios personales hasta que se cubran las plazas convocadas, debería



solicitarse la colaboración de la Policía Nacional fundamentalmente en horario nocturno en el marco del órgano competente, como es la Junta Local de Seguridad, tal como le informaba en su día la Subdelegación del Gobierno en Burgos.

Al respecto, cabe recordar que la labor de los Agentes de la autoridad es esencial para la tramitación de los expedientes sancionadores, al gozar los hechos acreditados por ellos de una presunción privilegiada, conforme a lo previsto en el artículo 77.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: *“Los documentos formalizados por los funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad y en los que, observándose los requisitos legales correspondientes se recojan los hechos constatados por aquéllos harán prueba de éstos salvo que se acredite lo contrario”*. En consecuencia, esta Procuraduría considera que los agentes de la Policía Local de Aranda de Duero deberían formular las denuncias pertinentes en el supuesto de que constatasen la comisión de las siguientes infracciones:

- Artículo 49.2 b) de la Ley 3/1994, de 9 de marzo, que tipifica como infracción leve *“el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública o fuera de los espacios públicos en los que está permitido”*; sin embargo, pasaría a ser dicha infracción grave en el caso de que se acreditase la circunstancia tipificada en el artículo 49.3 e) de esa norma: *“La acumulación, en el plazo de seis meses, de tres infracciones por consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública o en centros, servicios, instalaciones y establecimientos en los que esté prohibido”*.
- La vulneración del artículo 23 ter 1 de la Ley 3/1994 podría calificarse también como infracción leve, al encuadrarse dentro de la cláusula genérica establecida en el artículo 49.2 f) de esa norma: *“El incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones establecidas en esta Ley y disposiciones que se dicten en su desarrollo en las que no proceda su calificación como infracciones graves o muy graves”*.
- Por último, el comportamiento prohibido en el artículo 23.4 de la Ordenanza municipal supondría la comisión de una infracción leve en grado mínimo tipificada en el artículo 31.6 de la Ordenanza: *“El consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública o fuera de los espacios públicos en los que esté*



permitido”, previéndose la imposición de una sanción de “30 € si la infracción es aislada”. En cambio, la venta, entrega, dispensación, ofrecimiento o suministro de bebidas alcohólicas a los menores de 18 años supondría una infracción tipificada en el artículo 31.7 como grave en grado máximo.

En todos estos casos, se debería identificar a las personas que cometieran dichas infracciones como acertadamente lo ponía de manifiesto el informe técnico municipal sobre la denuncia formulada el día 22 de julio de 2017. Además, conforme a lo establecido tanto en la precitada Ordenanza municipal, como en el apartado sexto del artículo 23 ter de la Ley de Prevención, Asistencia e Integración Social de Drogodependientes en Castilla y León, el titular de la potestad sancionadora es el Ayuntamiento de Aranda de Duero.

Sobre esta cuestión, debemos indicar que, en la documentación remitida, no se ha acreditado que se hayan tramitado expedientes sancionadores contra alguna de las denuncias formuladas en su día por la Policía Local (como la presentada contra el titular de un establecimiento por suministro de bebidas alcohólicas para su consumo en la vía pública), y que hubiera supuesto la imposición de una multa de hasta 10000 €. A juicio de esta Institución, la inactividad sancionadora compromete la eficacia de la acción administrativa y empaña la objetividad e imparcialidad que han de dirigirla, al tiempo que genera desconfianza cívica, introduce inseguridad jurídica y aleatoriedad, lo que repugna todo ideal de justicia y Derecho, y puede ser contraria a los principios de igualdad e interdicción de la arbitrariedad. En definitiva, la adecuada resolución de los procedimientos sancionadores se configura como uno de los instrumentos más idóneos para alcanzar la necesaria protección de los derechos de los vecinos afectados

Estas reflexiones también deben aplicarse a las infracciones cometidas por los menores de edad por el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública. Sobre esta cuestión, es cierto que, como afirma el Ayuntamiento en su informe, el artículo 35.3 de la Ordenanza municipal prevé que puedan sustituirse la sanción económica por medidas reeducadoras: *“La sanción económica de la multa, previo consentimiento de los padres, tutores o guardadores y oído el menor, podrá sustituirse por medidas reeducadoras, consistentes en la realización de actividades formativas o en beneficio de la comunidad relacionadas con la prevención del consumo de drogas, reducción de los daños y asistencia e integración social de drogodependientes, organizadas por el Ayuntamiento de Aranda de Duero, mediante recursos*



propios, o mediante convenios de colaboración con instituciones públicas y privadas integradas en el Plan Municipal sobre Drogas. A estos efectos habrá de tenerse en cuenta que cada treinta euros de sanción supondrá una jornada de realización de dichas medidas reeducadoras”. Sin embargo, todavía no se ha articulado por la Concejalía de Acción Social ningún protocolo para llevar a cabo dichas medidas reeducadoras, sin que pueda ser considerada como tal la carta enviada a los padres comunicándoles la comisión de una infracción por los menores de edad.

En consecuencia, mientras no se apruebe dicho protocolo, esta Institución considera que debería aplicarse la primera parte de este precepto que prevé la imposición de sanciones a los menores y a sus padres, tutores o guardadores de manera solidaria, cuando estos cometan una infracción: *“Cuando la responsabilidad de los hechos cometidos corresponda a un menor, responderán solidariamente con él sus padres, tutores y guardadores legales o de hecho, por este orden, en razón al incumplimiento de la obligación impuesta a éstos de prevenir la comisión de infracciones administrativas que se imputen a los menores. La responsabilidad solidaria vendrá referida a sufragar la cuantía pecuniaria de la multa impuesta”*.

En conclusión, con la presente Resolución, esta Procuraduría pretende que desde la Administración municipal se adopten las medidas pertinentes para asegurar el derecho al descanso de los vecinos de las viviendas situadas en el entorno de las calles Puerta Nueva y Barrio Nuevo, Arco Pajarito, Plaza del Royo y vías adyacentes, en el sentido que ha recogido la doctrina del Tribunal Europeo de los Derechos Humanos, en la que se advierte que, en determinados casos especiales de gravedad, ciertos daños ambientales aun cuando no pongan en peligro la salud de las personas, pueden atentar contra su derecho al respeto de la vida privada y familiar, privándolas del disfrute de su domicilio, en los términos del art. 8.1 del Convenio de Roma, y, por ende, del artículo 18 de nuestra Constitución.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

- 1. Que, con carácter general, la Policía Local de Aranda de Duero intensifique las labores de vigilancia e inspección precisas en el entorno de las calles Puerta Nueva y Barrio Nuevo, Arco Pajarito, Plaza del Royo y vías adyacentes, para minimizar las molestias denunciadas por los vecinos como consecuencia de los ruidos y molestias que genera la aglomeración de jóvenes**



- en horario nocturno por la celebración del “botellón” durante los fines de semana y en época estival, pudiendo solicitar a tal fin la colaboración de agentes de la Policía Nacional en el supuesto de que lo considerase necesario.
2. Que, en cumplimiento de la Ley 3/1994, de 9 de marzo, de Prevención, Asistencia e Integración Social de Drogodependientes en Castilla y León, y la Ordenanza municipal en materia de drogodependencias para el desarrollo de la Ley 3/1994 dichos agentes de la autoridad continúen formulando las denuncias pertinentes a aquellas personas que causen ruidos y consuman bebidas alcohólicas en la vía pública, con el fin de que se tramiten los oportunos expedientes sancionadores por parte del órgano competente del Ayuntamiento de Aranda de Duero.
 3. Que se adopten todas las medidas pertinentes por parte de dicha Corporación para evitar que denuncias formuladas contra establecimientos por vender bebidas alcohólicas a menores de edad no reciban la sanción prevista en el artículo 31.7 de la Ordenanza municipal como infracción grave en grado máximo, previa tramitación del oportuno expediente sancionador.
 4. Que, con el fin de cumplir las previsiones establecidas en el artículo 35.3 de la Ordenanza municipal, se elabore un protocolo por el órgano competente de ese Ayuntamiento, en el que se prevean las medidas reeducadoras que deben cumplir los infractores menores de edad que consuman bebidas alcohólicas en la vía pública.
 5. Que, mientras no se apruebe dicho protocolo, el órgano competente del Ayuntamiento de Aranda de Duero se encuentra obligado a imponer a los infractores menores de edad que consuman bebidas alcohólicas en la vía pública la sanción prevista 31.6 de la Ordenanza municipal como infracción leve en grado mínimo, previa tramitación del oportuno expediente sancionador.

Asimismo, le comunicamos que se ha agradecido a la Subdelegación del Gobierno en Burgos la colaboración prestada.



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma **en el plazo de dos meses**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución. En el caso de que se acepte, se ruego dé traslado, si es posible, a esta Procuraduría para su conocimiento de copia de los actos administrativos que lleve a cabo para cumplir esta Resolución emitida.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Fdo.: Tomás Quintana López